



Año 25 – Número 559 • Edición Diciembre 2025

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financieros, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Túlio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (+) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Dr. Walker Villanueva Gutiérrez Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez Dra. Liz Luque Livón Dra. Diana Rodríguez Alarcón Dr. Henry Vasquez José Patiño Blas Mathias Gutiérrez Herrera
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C.C. Isidro Chambergo Guillermo C.P.C. Henry Corilloccla De la Cruz C.P.C. Cristina Espinoza Torres Armando Villacorta Cavero
ÁREA LABORAL	Dr. Túlio Obregón Sevillano Dr. Óscar Bernuy Álvarez Dra. Heidy Araceli Segí Reyna Sharon Beatriz Casas Yauri Noelia Caroline Pimentel Portilla
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Dr. Henry Vasquez Dra. Melys Karin Rojas Garnelo
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Wilfredo Gallardo Calle
	© Copyright Instituto Pacífico S.A.C. Primer Número, 2001
INFORMES Y VENTAS	<i>Actualidad Empresarial</i> es una publicación de Instituto Pacífico S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Diciembre 2025 10,000 ejemplares Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 <i>E-mail:</i> ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias

*"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacífico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.*

*Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacífico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional".*

*Derechos Reservados D. Leg. N.º 822*

ISSN : 1810-9837

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377

Impresión Diciembre 2025 : Pacifico Editores S.A.C.

Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña-Lima 01

## ¿Es legítima la sanción de SUNAT por no exhibir libros societarios no actualizados?

**E**n los últimos meses la SUNAT, en ejercicio de sus facultades de fiscalización al amparo del artículo 62 del Código Tributario, ha intensificado sus labores de verificación a los contribuyentes, demandando de manera recurrente la presentación de dos libros societarios i) el **Libro de Matrícula de Acciones** y ii) el **Libro de Actas de Junta General**, sin condicionar su solicitud al estado de actualización de dichos documentos.

Es imprescindible destacar que la obligación de los contribuyentes de exhibir libros societarios deriva principalmente del texto del artículo 87 del Código Tributario, que considera las obligaciones de los administrados. Precisamente, en el primer párrafo del inciso 5 del citado artículo, se establece que los obligados tributarios deben:

*Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.*

Esta disposición impone un deber ineludible de presentación de los libros, como el **Libro de Matrícula de Acciones** o el **Libro de Actas de Junta General**, ante la autoridad tributaria, sin que la falta de actualización exima ni condicione esta responsabilidad. La función de estos libros es respaldar hechos relevantes para la determinación de tributos, y su exhibición garantiza la transparencia y la suficiencia de la información requerida por la SUNAT.

En concordancia con lo señalado anteriormente, la **Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, en su artículo 14** amplía esta carga a los libros societarios, en virtud de que documentan actos sustantivos para la liquidación del Impuesto a la Renta de tercera categoría: incrementos o disminuciones patrimoniales, aprobación de balances y asignación de remanentes. Sin embargo, debemos dejar en claro que el **Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT** no contempla un plazo máximo de atraso en el llevado de los libros societarios, motivo por el cual, si estos se encuentran atrasados al momento de su presentación no se configura la infracción del numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario, que sanciona el atraso en llevar los libros físicos.

De este modo, si el contribuyente no exhibe dichos libros, aun cuando no estén actualizados, legitima la configuración de las siguientes infracciones:

- **Numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.** No exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite. La multa es el 0.6% de los ingresos o ingresos brutos netos anuales del contribuyente.
- **Numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario.** No proporcionar la información o documentación que sea requerida por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. La multa es el 0.6% de los ingresos o ingresos brutos netos anuales del contribuyente.

A estas infracciones se les aplica el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, que permite rebajas significativas según el momento de la subsanación voluntaria, pago oportuno y frecuencia de infracciones.

Por ello, es fundamental que los contribuyentes atiendan oportunamente los requerimientos de SUNAT y presenten los libros societarios solicitados, independientemente de su estado de actualización. Esta actitud no solo evita la imposición de sanciones por omisión o negativa a exhibir documentos, sino que aprovecha la gradualidad para minimizar multas, fortalece la relación con la administración Tributaria y garantiza el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Mario Alva Matteucci